



Registro de la Propiedad de Alicante.

Relacion de las inscripciones defectuosas que constan en los libros del antiguo Registro de este partido y término de la villa de Villafranca.

D. Salvador Eull, de Villafranca, adquiere de Antonio y José Gozalvez, de Alicante, cuatro tabullas dos octavos 16 brazales secano. No expresa partida.

Doña Carmen Blanch y Coll, de Mariano Coll, parte de una heredad, término de Alicante y Villafranca. No expresa partida.

Vicente Vera, de María Guijarro, de Villafranca, tres tabullas cuatro octavos 16 brazales regadio. No expresa partida.

José Sentana de Miguel, de Josefa María Boix, de Villafranca, dos tabullas huerta. No expresa partida.

José Montenegro y Astequieira, de D. Nicolás Montenegro, una tabulla y media huerta. No expresa partida.

José Giner y Crespo, de Villafranca, de la Administración de la Real Bayla, un jornal de tierra y solar. No expresa partida ni calle.

Bautista Orts y Seva, una tabulla cuatro octavos tres brazales huerta en las lomas de Tánger. No expresa trasfrente.

Francisco Linares, de Alicante, de José Francisco, José y Antonia Alcaráz Asesin, de Villafranca, tres tabullas huerta. No expresa partida.

José Seva, cuatro tabullas 19 brazales. No expresa partida ni trasfrente.

Francisco Maruenda, de Vicenta Martí, vecinos de Villafranca, cuatro tabullas secano. No expresa partida.

Andrés Pastor de Andrés, de Villafranca, de Jaime Pillot, de Alicante, ocho tabullas un cuarto 16 brazales huerta y cuatro tabullas secano. No expresa partida.

Ramon Dufraine, de Alicante, de Josefa María Cerda, de Villafranca, una tabulla seis octavos 21 brazales huerta. No expresa partida.

José Guijarro y Aracil, de Bautista Aracil, vecinos de Villafranca, una era de trillar y un cuarto de tierra. No expresa su situación.

Andrés Mira, de José García, de Roque y Gracia Segura, consortes, todos de Villafranca, una tabulla huerta. No expresa partida.

José Guijarro y Aracil, de Villafranca, de Nicolás Montenegro, cinco y media tabullas 16 brazales huerta. No expresa partida.

La Administración de la Obra pía, de Pedro Juan Torregrosa, cuatro tabullas dos octavos y ocho brazales huerta a Teresa Guijarro y sus hijos, de Villafranca. No expresa sus nombres ni situación de la finca.

Francisco Martínez, de José Martínez, un pedazo de tierra. No expresa cabida ni partida.

Francisco Pastor, de Josefa María Rodrigo, de Villafranca, dos y media tabullas tierra. No expresa partida.

Manuel Guijarro, de José y Pedro Guijarro, de Villafranca, dos y media tabullas huerta. No expresa partida.

D. Tomás Agullá, de Elche, de Dolores Pastor, vecina de Orán, una pieza de tierra y parte de casa. No expresa cabida ni partida.

Antonio Llopez y Orts, tres octavos 16 brazales regadio, partida de los Hoyos, de su madre. No expresa su nombre.

D. Miguel Carratalá y España, de su hermano Don Francisco, una pieza de tierra huerta, partida del Algi-be. No expresa cabida.

José Eull y Alcaráz, dos tabullas cinco octavos huerta de Salvador Eull, de Villafranca. No expresa partida.

Antonio Jimenez, de Doña Concepción Pascual del Póvil, una casa partida de Tínger. No expresa lindes.

Ramon Aracil y Torregrosa, de Alicante, de Tomasa, Francisco y Dolores Aracil y Llopez, Josefa Llopez y Aracil, y Vicente Aracil y Gozalvez, de San Juan, medio solar. No expresa calle.

Rafaela Gorman, de Guillermo Gorman, una casa. No expresa calle.

Vicenta Montoya y Vicenta Ramon, consortes, de José Ripoll y Blanes, de Muchamiel, una casa. No expresa situación.

María Asensi, de su esposo José Alcaráz, de Villafranca, 4,515 rs. vn. en casa. No expresa su situación.

Josefa Pastor, de Antonio Pastor, una casa. No expresa calle.

Josefa Boludo, de Antonio Minguilló, parte de casa. No expresa su situación.

Tomás Gozalvez, de Antonio Gozalvez, parte de casa. No expresa su situación.

Juan Eull y Torregrosa, de Alicante, a Roque Gozalvez, de San Juan, una casa. No expresa calle.

Josefa Santana, de su hermano José, de Villafranca, cuarta parte de una casa. No expresa calle.

Manuela Guijarro, de Vicente Torregrosa, media casa. No expresa su situación.

Jaime Miralles, de José García, este del Raspeig, una casa. No expresa calle.

José Roman y Morote, de Villafranca, a D. Pedro García y Linares, de Alicante, todos los bienes que por herencia adquiriera de sus padres. No los expresa.

Francisco Maruenda y Pastor, de Villafranca, a José Bas, de Alicante, los bienes que adquiriera por herencia de su padre. No se expresan.

José García y Segura, de Villafranca, a Francisca García, de Alicante, cuatro tabullas. No expresa partida.

José Morote de Santana, de Villafranca, a Juan Bautista Sammit, de Alicante, una casa. No expresa calle.

Micaela Asensi, de Villafranca, al Conde de la misma, una tabulla de tierra. No expresa partida.

María Guijarro, de Villafranca, a Francisco Sala y Alcaráz, de Alicante, una casa. No expresa su situación.

Isabel Alcaráz, de Villafranca, a D. Tomás Pro, de Alicante, una casa calle de Arriba. No expresa lindes.

José García Mayor, de Villafranca, a la Real Hacienda, una casa. No expresa calle.

Benito Maruenda, a su hermano José, de Villafranca, una casa calle de Arriba. No expresa lindes.

El Conde de Villafranca, a S. M., tres trozos de tierra que componen 22 tabullas. No expresa las partidas ni cabidas parciales.

José Guijarro y Morote, de Villafranca, a la Real Hacienda, un jornal tierra secano. No expresa partida.

Francisco Aquilina, a Juan Lavina y compañía, de Alicante, una pieza de tierra, partida de Asequin. No expresa cabida.

Vicente Rodrigo, de Villafranca, a Tomás Molina, del Raspeig, una casa. No expresa calle.

Francisco Morote, de Villafranca, a Roque Fernandez, de Alicante, una casa. No expresa calle.

Manuel Minguilló y Ana María Bon, consortes, de Alicante, al clero de San Nicolás, siete tabullas de tierra en dos trozos. No expresa partida.

José Guijarro, de Miguel, de Villafranca, a la Administración militar, una casa. No expresa calle.

Vicente Morelló, a Pedro Villós, un huerto. No expresa cabida ni situación.

PREVENCIONES.

1. Los que aparezcan o se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2. También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor o curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal o tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran a los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados o extinguidos los derechos reales de toda especie con relación a tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, o se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley. Los que desearán la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

5. Para la rectificación de los asientos defectuosos que se piden dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios del Arancel. Alicante 18 de Julio de 1863. Juan Javaloyes.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por los respectivos oficinas, con expresion de su importe, causantes o herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sub-sections for CENTRO DE ESTADO, CENTRO DE GOBERNACION, CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, CENTRO DE GUERRA, CENTRO DE HACIENDA, PROVINCIA DE AVILA, PROVINCIA DE ALICANTE, PROVINCIA DE LAS BALEARES, PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE CÁDIZ, PROVINCIA DE CANARIAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE LA CORUÑA, PROVINCIA DE GERONA, PROVINCIA DE GUIPÚZCUA, PROVINCIA DE GRANADA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sub-sections for PROVINCIA DE HUELVA, PROVINCIA DE JARN, PROVINCIA DE LUGO, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE MURCIA, PROVINCIA DE MADRID, PROVINCIA DE NAVARRA, PROVINCIA DE OVIEDO, PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE TOLEDO, PROVINCIA DE TERUEL, PROVINCIA DE TARRAGONA, PROVINCIA DE VALENCIA, PROVINCIA DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ALBARRACIN, DIÓCESIS DE AVILA, DIÓCESIS DE ASTORGA, DIÓCESIS DE BADAJOZ, DIÓCESIS DE BARCELONA, DIÓCESIS DE BARRASTRO, DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CANARIAS, DIÓCESIS DE CARTAGENA, DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE CÓRDOBA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for Diócesis de Coria, Guadix, Gerona, Granada, Huesca, Jaca, Jaen, Lugo, Lérida, Leon, Málaga, Mondoñedo, Osmá, Oribuella, Orense, Palencia, Pámpuna, Sigüenza, Salamanca.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for Diócesis de Solsona, Segovia, Santander, Santiago, Tey, Tarazona, Tarragona, Toledo, Urgel, Zamora, Zaragoza.

Madrid 6 de Octubre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—Barzanallana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 22 del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra D. José Moreno Romero, vecino y del comercio de esta corte, que vive calle de Fuencarral, núm. 37, reconviniendo los efectos de dicha declaración por ahora y con la calidad de sin perjuicio de tercero al día 20 del corriente. En su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.037 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie a dicho D. José Moreno Romero, y si al depositario judicial nombrado D. Pablo Martínez, que vive plazuela de la Leña, núm. 6, pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa de acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Luis María Tapia, Cónsul del propio Tribunal y Juez comisionario nombrado para dicha quiebra, que vive calle de la Greda, núm. 9; prevenidos que los que así no lo hicieren serán tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra. Y para la celebración de la primera junta de acreedores a la misma quiebra se ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa el propio Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal. Lo que se hace saber a cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir el día y hora señalado, por sí o por medio de persona legalmente autorizada que les represente, para evitar en otro caso los perjuicios que pudieran irrogarse. 1938

Y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días al tenedor de las carpetas números 9.141 y 9.142 con que D. Pedro Garzon, apoderado de Mosen Anselmo Berges, Presbítero y Capellán de la fundada en la villa de Rieja por Teresa Marcan, viuda de D. Juan Carabantes, presentó a conversión y liquidación en la mesa de recibo de la Dirección general de la Deuda pública una lámina Deuda corriente al 5 por 100, núm. 13.343, de rs. vn. 104.965 con 30 mrs., para que las presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 22 de Octubre de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1932

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, reconviniendo por el Escribano del número del crimen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y pregon y término de nueve días a Juan Fernandez Iglesias, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 32, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Excm. Sala cuarta con el fin de hacerle saber una providencia dictada en causa que se le instruye; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1876

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

